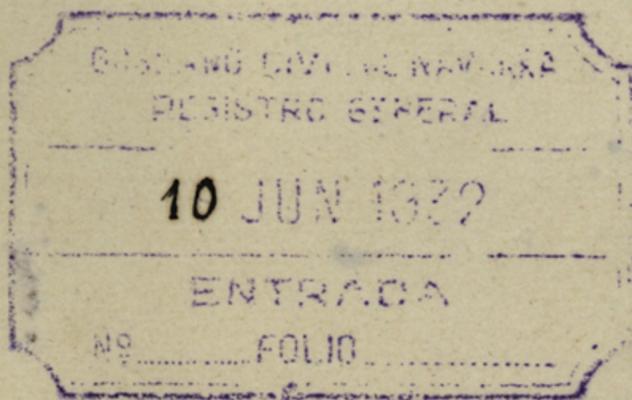




EXCMO. SR.

Cumpliendo lo dispuesto en el artº. 39 de la constitución española y lo establecido en el artº 4 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887, tengo el honor de someter a la superior aprobación de V. E. dos ejemplares del Reglamento por el que ha de regirse el CENTRO MARIANO de SAN-TESTEBAN, establecido en la calle de Rosa Seminario de dicha localidad Dios guarde a V. E. muchos años. SANTESTEBAN 9 de Junio de 1932.



a los efectos de la Ley de Asociaciones

POR LA COMISION ORGANIZADORA

Rodrigo Osés
Francisco Eraso *Jose M.º Mesguer*

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

PAMPLONA

===== REGLAMENTO DEL CENTRO MARIANO

DE ===== S A N T E S T E B A N

REGLAMENTO DEL CENTRO MARIANO

SANTESTEBAN

CAPITULO - I -

BASES FUNDAMENTALES



Artículo 1º.- En la calle de Rosa Seminario se establece y funda un Centro para los Congregantes que llevará el nombre de "CENTRO MARIANO".

Artículo 2º.- El fin de este Centro será secundar y favorecer el fin de la Congregación Mariana que es fomentar en los jóvenes la más acendrada devoción, reverencia y amor a Jesucristo y a su bienaventurada Madre la Virgen María, y por este medio hacer de los Congregantes no solo cristianos de verdad, sino también cristianos que trabajen con gran empeño en defender la Iglesia Católica.

Artículo 3º.- Para conseguir este fin se valdrá de tres medios:

a) El religioso, que consistirá en fomentar la verdadera piedad cristiana, por medio de continuas instrucciones y pláticas, el ejercicio de un filial devoción a la Virgen, y la frecuencia de la Sagrada Comunión.

b) El instructivo, que consistirá en poner a disposición de los señores socios una pequeña biblioteca

c) El recreativo, que se conseguirá proporcionando a los jóvenes socios un lugar seguro de honesto recreo con juegos y diversiones que harán que los asociados se conozcan y estrechen los vínculos de una cristiana amistad.

Artículo 4º.- El Centro Mariano se halla despojado en absoluto de todo carácter político y de partido.

CAPITULO -II-

SOCIOS DEL CIRCULO



Artículo 5º.- Para ser socio del Centro Mariano será necesario:

- a) Ser Congregante de María Inmaculada y de San Luis Gonzaga.
- b) Presentar una solicitud a la junta directiva del círculo, que determinará su admisión o no admisión.
- c) Tener cumplidos los diez y seis años.
- d) Pagar una cuota mensual de cincuenta céntimos.

Artículo 6º.- Para los socios que desean contribuir con más de cincuenta céntimos y para personas simpatizantes con la asociación habrá una cajeta en el círculo.

CAPITULO - III -

Artículo 7º.- Todo socio del Centro Mariano debe saber que este círculo no es puramente de recreo o literario, sino un centro que se establece para desarrollar y completar la labor espiritual y moral de cada Congregante.

Artículo 8º.- Partiendo de este principio, los socios del Centro, deben de una manera especialísima:

- a) Observar mucha disciplina, acatando ciegamente los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Observar una conducta moral intachable.

Artículo 9º.- Los socios del Centro pondrán en conocimiento del Director con la circunspección y prudencia necesarias, cualquier falta que se cometa contra el precedente artículo.

Artículo 10º.- Todo socio respetará los mandatos de los individuos de la Junta, Si alguno se cree ofendido o perjudicado en sus derechos obedezca en el momento y acuda luego al Director.

Artículo 11º.- La asistencia al Centro será especialmente los domingos y días de fiesta, respetando siempre los oficios parroquiales, no consintiendo durante ellos permanecer ningún socio en el Centro.

Artículo 12º.- La Junta Directiva determinará los días y horas en que ha de estar abierto el Centro atendiendo a las diversas épocas del año.

Artículo 13º.- La permanencia en el Centro ha de ser sin menoscabo y perjuicio de las obligaciones y deberes del socio.

Artículo 14º.- El Director dará razón de la asistencia y comportamiento a los padres, siempre que estos pidieren.

CAPITULO - IV -

Artículo 15º.- La Junta del Centro quedará constituida por el Director de la Congregación; un Presidente; un Vicepresidente; dos Vocales; un Secretario; un Tesorero; un Bibliotecario y un Conserje.

Artículo 16º.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, así como la Junta General una vez al año.

Artículo 17º.- La Junta Directiva se renovará cada tres años.

Artículo 18º.- Todas las diversiones, así como los libros, revistas y periódicos del Centro llevarán el Vº. Bº. de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- La modificación o derogación de algún artículo del Reglamento, será facultad de la Junta General.



CAPITULO - V -

DE LA SUSPENSION Y EXPULSION

Artículo 20º.- Siendo condición indispensable para ser socio del Centro pertenecer a la Congregación, las causas que se estimen suficientes para la suspensión o expulsión de la Congregación lo serán también para la suspensión o expulsión del Centro.

Artículo 21º.- En caso de disolución de este círculo, los fondos sociales de que disponga se destinarán a los fondos religiosos de la Congregación de San Luis Gonzaga establecida en la parroquia.

SANTESTEBAN 9 de Junio de 1932.

POR LA JUNTA ORGANIZADORA

Rodrigo Oca

Francisco Eraso

José M. Mesqui

[Signature]



[Signature]

sentado en este Gobierno Civil u-
duplicado ejemplar a los efectos del
artº 4º de la Ley de Arrendamientos
de 30 de Junio de 1887.

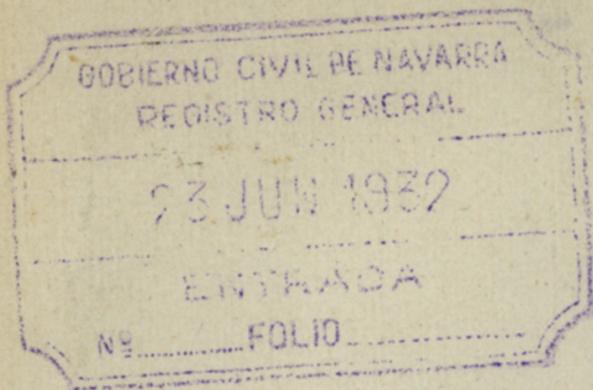
Sanplena, 10 de Junio de 1932
El Gobernador intº

~~Fontanillo Salinas~~



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp]

[Small handwritten mark or signature]



*A los efectos de
la Ley de Pro-
vincias*

*P.D.,
Furt*

Adjunto tengo el honor de remi-
tir a V. E., copia del acta de la aper-
tura del CENTRO MARIANO de esta villa,
para cuyo acto se solicitó la oportuna
autorización, que fué concedida por
V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

SANTESTEBAN 22 de Junio de 1932.

EL SECRETARIO

Francisco Eraso

EXMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

P A M P L O N A



A C T A. ——— En Santesteban a diez y nueve de
Junio de mil novecientos treinta y dos, reunidos
los miembros que componen la Junta Directiva del
CENTRO MARIANO de esta villa, señores Dn. José
María Meoqui, Director; Dn. Rodrigo Osés, Presiden-
te; Dn. José Ostíz, Vicepresidente; Dn. Francisco
Tellechea y Dn. Tomás Ostolaza, Vocales; Dn. Fermín
Nagore, Tesorero, y Dn. Francisco Eraso, Secretario,
proceden de común acuerdo a la apertura del Centro,
de conformidad con su reglamento debidamente autori-
zado por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provin-
cia de Navarra.

Y para que así conste, firman esta acta
los citados señores. ——— José María Meoqui, Rodri-
go Osés, José Ostíz, Francisco Tellechea, Tomás Osto-
laza, Frmín Nagore, Francisco Eraso. ———

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rodrigo Osés *Francisco Eraso*